



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Aprehensión y Entrega N° 2023-00223-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la reclamación promovida por la sociedad MOVIAVAL S.A.S., contra LUZ ESTELA CARDONA ORTIZ, por los siguientes defectos:

- 1). Es ineludible allegar el certificado de tradición del vehículo comprometido, de propiedad de la perseguida, en el cual figure inscrita la prenda sin tenencia a favor de la empresa solicitante.
- 2). El destino físico reportado, en torno al ente postulante, de ninguna manera coincide con el divulgado a través del competente soporte formal, a fin de recibir noticiamientos judiciales, particularmente en lo que concierne al número de la calle en la que se halla ubicado aquel organismo.
- 3). El enunciado fáctico 5°, se encuentra incompleto, toda vez que se pasó por alto señalar el monto al que ascendió la obligación allí descrita. Al tiempo, se otea que tanto en el especificado hecho, como en el supuesto 6°, se aseveró que la colectividad accionante se constituyó en acreedora del compromiso aquí especificado, al haber cubierto lo adeudado. Empero, se dejó de adjuntar la documentación que respalde tal aserto, hallándose desprovisto el paginario del soporte que compruebe la calidad que se ha invocado, en aras de promover la presente reclamación.
- 4). El mensaje de datos que remitió la organización formulante con destino a la rogada, a través de su presunto canal digital, en aras de obtener la entrega del respectivo rodante, no fue recibido. Ello, según el competente certificado; circunstancia que, como es lógico, impide colegir que se haya agotado en debida forma el requerimiento previo a la impetración de la actual tramitación.
- 5). De ninguna forma se ha evidenciado que aquella dirección virtual ciertamente hubiera sido reportada por la suplicada o que fuera la utilizada por ésta.

En consecuencia, se otorgará a la empresa proponente el término de



5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante la solicitud planteada.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo impetrante el término de 5 días para que ajuste las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE JULIO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19e52ac26a1fb1f47410313eb7b1268a9b50963e8b84517ade9ff1179d775a8**

Documento generado en 13/07/2023 06:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>